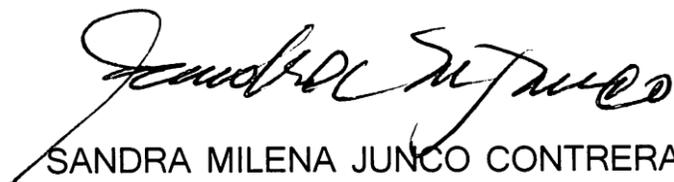


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 8 de Febrero de 2020. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00371-00. Sírvese proveer.

Igualmente doy cuenta a usted de la existencia del depósito judicial No. 442100000976088 de fecha 31/08/2020 por la suma de \$5.775.470, consignado a favor del presente proceso y de la solicitud de entrega de título judicial remitida el 13 de enero de 2021, por el apoderado de la demandante.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 2015-00371-00.-

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: RUTH EDITH ZAPATA MORA.-

DEMANDADO: COLPENSIONES.-

**SANTA MARTA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, remitida a través de correo electrónico en fecha 06 de agosto de 2020; y sobre la objeción a esta liquidación, presentada por el apoderado sustituto de la parte ejecutada el 12 del mismo mes y anualidad. Para ello se tendrá en cuenta además la Resolución SUB 204851 de cumplimiento del fallo adiada 25 de septiembre de 2020, remitida por correo electrónico el día 30 de ese mismo mes y año.

LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE

El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la siguiente liquidación de crédito:

RETROACTIVO SENTENCIA.....	\$ 21.101.880
RETROACTIVO DEL 18/08/2017 A 30/07/2020.....	\$ 31.492.563
INTERESES DEL 10/04/2015 A 10/07/2020.....	\$ 33.633.230
COSTAS A 30/07/2020.....	\$ 7.058.214
	=====
TOTAL.....	\$ 95.285.887

OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO, PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTADA

El apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada, presenta la siguiente objeción a la liquidación de crédito vista:

- RETROACTIVO PENSIONAL DE LA SENTENCIA POR VALOR DE..... \$ 23.101.880.
- RETROACTIVO PENSIONAL CAUSADO DESDE EL 18/08/2017 HASTA EL 30/11/2019 POR VALOR DE.....\$ 23.691.724
- INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES DEL 10 DE/04/2015 HASTA EL 30/11/2019.....\$25.392.224,20.
- COSTAS ORDINARIAS EN PRIMERA INSTANCIA TASADAS EN UN VALOR TOTAL DE..... \$5.775.470.

GRAN TOTAL \$.....\$ 77.961.298.20.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de

estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”*

2. CONSIDERACIONES:

Estando claro que es el Juez quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, en primer lugar se procederá a analizar ésta y la liquidación alternativa presentada por la parte ejecutada, para saber cuál se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho, o si por el contrario el despacho las modifica, para posteriormente realizar la deducción a que haya lugar del monto reconocido administrativamente por COLPENSIONES mediante la Resolución SUB 204851 del 25 de septiembre de 2020.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se avizora que el apoderado judicial de esta parte presenta liquidación del crédito así: por concepto de retroactivo sentencia, establece un valor inferior al fijado por dentro del proceso ordinario laboral que antecede; las mesadas causadas a partir del 18/08/2017 las liquida hasta el 30/07/2020; los intereses moratorios los liquida a partir del 10/04/2015 al 10/07/2020; y liquida las costas ordinarias hasta el 30/07/2020, siendo este último un monto fijo señalado por esta dependencia judicial. Finalmente el total del crédito reportado por esta parte resulta superior al monto realmente adeudado al demandante, como tampoco realiza los descuentos en salud respectivos. En virtud de lo anterior, dicha liquidación no se ajusta a las condenas impuestas en el presente proceso.

En cuanto a la liquidación alternativa presentada por la ejecutada, se tiene que, si bien es cierto reporta los mismos conceptos tenidos en cuenta en el mandamiento de pago, no es menos cierto que sólo liquida retroactivo pensional e intereses moratorios hasta el 30/11/2019; motivo por el cual esta liquidación no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido este despacho dentro del presente proceso, pues a partir de la fecha indicada se causaron mesadas e intereses hasta la expedición de la resolución de Cumplimiento del fallo, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2020.

De otra arista se aprecia que la ejecutada arrió por correo electrónico de fecha 30 de septiembre de los cursantes, la RESOLUCION SUB 204851 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por medio de la cual el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, HOY COLPENSIONES, reconoce a la demandante una pensión de sobreviviente de carácter vitalicio en un 100%, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$30.483.068
Mesadas Adicionales	\$2.347.075
Intereses de Mora	\$36.136.858
Descuentos en Salud	\$6.591.800
Pago Ordenado Sentencia	\$23.101.880
Valor a Pagar	\$85.477.081

Así las cosas, actualizando los conceptos y valores adeudados a la demandante, realizando los descuentos en salud respectivos sobre las mesadas pensionales debidas menos lo reconocido a la demandante mediante Resolución; y siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, lo mismo que la alternativa presentada por la ejecutada, así:

RUTH EDITH ZAPATA MORA RAD. 2015-00371-00	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$67.961.298,20
MESADAS DESDE 01/12/2019 HASTA 30/09/2020	\$10.482.145,00
INTERESES DESDE 01/12/2019 A 30/09/2020	\$1.242.272,94
DESCUENTO EN SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$6.873.089,88
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$50.402.659,12
TOTAL MESADAS MAS INTERESES	\$77.037.156,26
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$82.812.626,26

En lo que tiene que ver con la solicitud de entrega de depósito judicial deprecada el 13 de enero de los cursantes, el juzgado no accederá a la misma, pues aún no se encuentra ejecutoriada la presente providencia.

Finalmente, en este mismo proveído se fijará el monto de las agencias en derecho del proceso ejecutivo, tal como se indicará en la parte resolutive.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, y la liquidación alternativa presentada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo anunciado en las consideraciones. La liquidación de crédito quedará así, a favor de:

RUTH EDITH ZAPATA MORA RAD. 2015-00371-00	
MONTO MANDAMIENTO DE PAGO	\$67.961.298,20
MESADAS DESDE 01/12/2019 HASTA 30/09/2020	\$10.482.145,00
INTERESES DESDE 01/12/2019 A 30/09/2020	\$1.242.272,94
DESCUENTO EN SALUD SOBRE MESADAS PENSIONALES	\$6.873.089,88
TOTAL MESADAS CON DESCUENTO EN SALUD	\$50.402.659,12
TOTAL MESADAS MAS INTERESES	\$77.037.156,26
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$82.812.626,26

SEGUNDO: FIJAR la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITINCO MIL DIEZ PESOS M/L (\$6.625.010) como agencias en derecho causadas dentro del proceso ejecutivo a favor de la demandante RUTH EDITH ZAPATA MORA y cargo de la demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósito judicial deprecada por el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, vuelva el expediente al despacho para el trámite que sigue.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA